



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



56

ORDENANZA MUNICIPAL N°014 - 2024/MDNP

Nuevo Progreso, 06 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO:

POR CUANTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Concejo N°010, de fecha 06 de noviembre de 2024; en el que se aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo II de la Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° señala que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas compartidas, en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que el sub numeral 3.1 y 3.2 del numeral 3 de la referida norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de a desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley 28611 – Ley General del Ambiente, en su artículo 1° del Título Preliminar, establece que: " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, al conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, al Ley N°26642 -Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose que todas las personas naturales y/o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, al citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares, están obligadas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



55

a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar al propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de Dengue, Fiebre Amarilla, Chikungunya y Zika, son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Además, la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha declarado al infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar al presencia del vector transmisor y evitar que las personas se enfermen, a través de actividades de orientación y educación de la población, siendo preciso insistir en que al participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hbitad del ser humano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004, aprobado el 280/02/2024, el cual DECRETA la Declaratoria de emergencia sanitaria Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendarios , a 19 departamentos siendo uno de ellos la región San Martín y la provincia constitucional del Callao, conforme lo detalla el Plan de Acción de "Emergencia Sanitaria por Afectación de la continuidad de los servicios de Salud por Epidemia N° 19 departamentos y la provincia constitucional del Callao – Dengue E", conforme el objetivo 4 del Plan de acción, que se debe fortalecer las acciones preventivo promocionales mediante la participación activa de los gobiernos locales.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto por el pleno del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente

**APRUEBA LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN
CONTROL Y ELIMINACION DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRASMISOR
DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO,
PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN.**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO Y FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones promover, prevenir, intervenir y control del Dengue, Chikungunya y Zika, así como la implementación de medidas de promoción y ejecución de actividades para evitar la proliferación de criaderos de larvas, mosquitos y Zancudo Aedes aegypti, a través s de la vigilancia entomológica, para reducir los niveles de infestación del vector. Las acciones que se contemplan en la presente ordenanza se desarrollan dentro de la autonomía que reconoce la Ley y en concordancia con las a competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Progreso.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE

Alcance sujeto a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y las del sector privado o público del distrito de Nuevo Progreso de que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

ARTICULO TERCERO: LIMPIEZA: PRINCIPIO RECTOR

La limpieza dentro y fuera de las viviendas, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la



acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos y zancudos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de los residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) LAS VIVIENDAS DESHABITADAS

Las viviendas donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los inspectores municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención y / o destrucción de vectores, serán declarados lugares de riesgo sanitario" y será afecto a una amonestación escrita de parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

b) FAMILIAR RENUENTES

Las viviendas donde se encuentran las personas y no permiten el ingreso de los inspectores municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de vectores, recibirán una amonestación escrita, pago de multa y posterior a ello una interposición de denuncia por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

c) PREDIOS BALDIOS O SIN CONSTRUIR

Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua de ser tratado, evitando así constituirse en su lugar de riesgo sanitario.

d) SERVICIOS DE REPARACION Y LLANTERÍA

Toda persona natural o jurídica dedicada al servicio de reparación de llantas y otros, deberá garantizar que tanto sus instalaciones de servicio, como las llantas descartables y otros, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, así como de aquellos lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales espacios de estacionamiento.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería biohuertos, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Eliminar todos los recipientes que existan en el interior o alrededores del inmueble, lugares en los que pudiera almacenarse, depositarse o estancarse agua sin utilidad, tales como agujeros de construcción inconclusa o deteriorada, llantas en desuso, envases vacíos y todo objeto que pueda presumirse como potencial criadero del vector.
- Mantener limpios, tapados seguros y protegidos y todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua de uso doméstico, tales como: barriles tanques y otros similares.
- Mantener los bebedores para animales en las viviendas en óptimas condiciones y con sustitución frecuente de agua.



- d) Realizar el drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto, así como mantener libre de obstáculos los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.
- e) Utilizar arena húmeda en lugar de agua en los floreros de las viviendas, templos u otros lugares y/o fomentar el uso de flores artificiales.
- f) Usar mallas en las ventanas y otras medidas de protección personal como son: repelentes, vestimenta que cubra todo el cuerpo, etc.
- g) Brindar las facilidades que requiera el personal de Salud y la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, para realizar la vigilancia y control vectorial. los ciudadanos autorizaran el ingreso a sus domicilios para la realización de las actividades de eliminación de criaderos, control químico y nebulización, según sea el caso.



CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO SEXTO: PROHIBICIONES

Se establecen las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza.

- a) Depositar en espacios públicos o privados todo tipo de residuos, desperdicios tales como Latas, botellas, neumáticos, objetos en general que puedan convertirse en criaderos de larvas, mosquitos y zancudos Aedes Aegypti, chikungunya y zika.
- b) Mantener piscinas incluyendo las portátiles y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del vector del dengue, chikungunya y zika.
- c) Utilizar el techo de las viviendas, comercios e instituciones para el almacenamiento de objetos en desuso. impedir, evitar imposibilitar, reprimir u obstaculizar las acciones de vigilancia, control y erradicación de focos infecciosos del vector transmisor del dengue y otras enfermedades Metaxénicas.



CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO SEPTIMO: INGRESO DE PERSONAL SANITARIO

Todo propietario, arrendatario de una vivienda, unidad habitacional, establecimiento privado o de uso público, deberá permitir el ingreso de los inspectores municipales o de salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o eliminar criaderos potenciales de larvas, mosquitos, zancudos, igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrare en una institución del Estado.

ARTICULO OCTAVO: LAS CAMPAÑAS

Todo propietario de viviendas y establecimientos comerciales está obligado a participar en las campañas para la reducción de criaderos de larvas, mosquitos y zancudos Aedes aegypti, chikungunya y zika.



CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO NOVENO: Sancionar a la persona natural o jurídica que impida u obstaculice cualquier actividad de vigilancia y/o control que realice el gobierno local en coordinación con la autoridad de salud competente. En consecuencia, las sanciones administrativas aplicables son:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



52

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Clausura temporal en caso de instituciones públicas privadas que brinden servicios al público, establecimientos comerciales, de servicio y actividades productivas.
- d) Interposición de denuncia.

ARTICULO DECIMA: DE LA AMONESTACION ESCRITA

La amonestación escrita es una sanción de primera instancia orientada al cambio de conducta de la persona infractora para que verifique su comportamiento social y colabore en la eliminación de los potenciales criaderos del vector.

ARTICULO UNDECIMA: DE LA SANCIÓN CON MULTA

La infracción a esta ordenanza estará en concordancia con lo establecido en el reglamento de Aplicaciones y Sancione y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en los casos tipificadas en la presente ordenanza. La responsabilidad administrativa, por cumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular o arrendatario o conductor de predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en el distrito de Nuevo Progreso. La multa será de acuerdo al CUI y la gravedad de la sanción.

ARTICULO DUODECIMA: DEL PAGO DE LA MULTA

Las multas deberán ser efectuadas en concordancia a lo establecido en los instrumentos de gestión

ARTICULO DECIMA TERCERA: DE LA CLAUSURA TEMPORAL

La sanción de la clausura procede cuando la Provincia sea declarada en emergencia epidemiológica, y aplicable a establecimientos de uso público o privado, cuando se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su administración y mantenimiento, y se compruebe habiendo acumulado las sanciones precedentes a la clausura.

ARTICULO DECIMA CUARTA: INTERPOSICION DE DENUNCIA

La interposición de denuncia procede cuando se hayan culminado todas las acciones administrativas de sensibilización hasta el acto resolutivo pertinente, la misma que procederá de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**DISPOSICIONES FINALES
COMPLEMENTARIAS**

PRIMERO: ESTABLECER, que la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiental, en coordinación con el sector Salud de Nuevo Progreso, realicen acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal que intervenga en la vigilancia entomológica del vector.

SEGUNDO: APROBAR la ejecución de 06 campañas para la reducción de criaderos de larvas, mosquitos y zancudos Aedes Aegypti, chikungunya y zika. dentro de la jurisdicción del distrito de Nuevo Progreso en los meses de: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

TERCERO: INCORPORAR, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones las siguientes infracciones tipificadas en el Anexo 01.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



51

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA % (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos sólidos, desperdicios tales como latas, botellas, neumáticos, objetos en general que pueden convertirse en Criaderos de Zancudos Aedes Aegypti	10%	Retiros de desperdicios Reincidencia. Clausura temporal establecimientos Comerciales
	Mantener piscinas incluyéndolas portátiles y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del vector del Dengue, chikunya y zika	30%	Retiro de materiales Reincidencia Decomiso
	Utilizar el techo de las viviendas, comercios instituciones para el 30% el almacenamiento de objetos en desuso	40%	Retiro de materiales Reincidencia Interposición de denuncia
	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector (Aedes Aegypti) en piscinas u otras instalaciones	1%	Drenaje y limpieza Clausura de Piscina privada x 30 días

CUARTA: SOLICITAR, que al establecimiento de Salud o quien haga sus veces en el Distrito de Nuevo Progreso, emita los Informes técnicos pertinentes de la situación de salud y riesgos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes, así como la asesoría técnica para las intervenciones.

QUINTA: ENCARGAR, la Implementación y ejecución de la presente ordenanza de acuerdo a su competencia la gestión municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiental a través de la Unidad de E.E, Medio Ambiente y Limpieza Pública y Sector Salud de Nuevo Progreso, emita los informes técnicos pertinentes de la situación de salud y riesgos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes, así como la asesoría técnica para las intervenciones.

SEXTO: ENCARGAR, a la secretaria general la publicación de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión masiva; así como a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

SÉPTIMO. - La presente ordenanza entrara en vigencia desde la promulgación por dos años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO PROGRESO
Dionisio Egidio Lino Nobilejas
ALCALDE